



DIRECCIÓN DE UNIDADES UPN

NORMAS ESCOLARES PARA LA LICENCIATURA EN INTERVENCIÓN EDUCATIVA⁴

Lo dispuesto en este documento es de aplicación general y podrá ser modificado a partir de las observaciones y aprobación que emitan los Consejos Técnico y Académico de la Universidad Pedagógica Nacional.

Junio de 2004

⁴ <http://www.lie.upn.mx/>

CONTENIDO

Pág.

| | |
|--|----|
| FUNDAMENTOS..... | 3 |
| TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES | 3 |
| Capítulo Único. Disposiciones Generales..... | 3 |
| TÍTULO SEGUNDO. DE LA INSTITUCIÓN | 3 |
| Capítulo Único. Compromisos institucionales | 3 |
| TÍTULO TERCERO. DEL DOCENTE | 4 |
| Capítulo Único. Compromiso del Docente | 4 |
| TÍTULO CUARTO. DEL ESTUDIANTE | 5 |
| Capítulo I. Derechos y obligaciones de los alumnos | 5 |
| Capítulo II. De los aspirantes..... | 6 |
| Capítulo III. De la condición alumno | 6 |
| Capítulo IV. De la inscripción..... | 7 |
| Capítulo V. De la reinscripción | 7 |
| Capítulo VI. De la permanencia | 8 |
| Capítulo VII. Movilidad y Tránsito | 8 |
| TÍTULO QUINTO. DEL PLAN DE ESTUDIOS | 10 |
| Capítulo I. Del Plan de Estudios | 10 |
| Capítulo II. Carga académica de los alumnos..... | 11 |
| Capítulo III. De la convalidación | 11 |
| Capítulo IV. De la Revalidación | 11 |
| TÍTULO SEXTO. DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO | 12 |
| Capítulo único | 12 |
| TÍTULO SÉPTIMO. DE LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN | 12 |
| Capítulo I. De la acreditación de los estudios | 12 |
| Capítulo II. De la calificación y acreditación de los cursos | 12 |
| Capítulo III. De la revisión de las evaluaciones..... | 13 |
| Capítulo IV. De la certificación de competencias de los alumnos..... | 14 |
| TÍTULO OCTAVO. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES | 14 |
| Capítulo único | 14 |
| TÍTULO NOVENO. DEL SERVICIO SOCIAL Y DE LA TITULACIÓN | 14 |
| Capítulo I. Del Servicio Social | 14 |
| Capítulo II. De la Titulación..... | 15 |
| TÍTULO DÉCIMO. TRANSITORIOS..... | 15 |
| Capítulo Único. De lo no previsto | 15 |

FUNDAMENTOS

El propósito general de la Licenciatura en Intervención Educativa (LIE) consiste en formar profesionales de la educación capaces de desempeñarse en diversos ámbitos del campo educativo, a través de la adquisición de las competencias generales y específicas que le permitan transformar la realidad educativa por medio de procesos de intervención.

Las normas escolares para la Licenciatura en Intervención Educativa tienen como sustento legal:

- El Artículo Tercero Constitucional
- La Ley General de Educación
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior
- Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las Profesiones
- El Decreto de Creación de la Universidad Pedagógica Nacional, 1978.
- El Proyecto Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, 1993.
- El Plan de estudios de la Licenciatura en Intervención Educativa, 2002

Para los efectos de estas Normas Escolares se entenderá por:

- La Universidad Pedagógica Nacional: la Universidad o la UPN.
- Unidad UPN: la Unidad.
- La Licenciatura en Intervención Educativa: la Licenciatura, la LIE.

TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES

Capítulo Único. Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes Normas Escolares tienen como finalidad establecer los lineamientos a los que se sujetarán los aspirantes, alumnos, egresados y profesores de la Licenciatura en Intervención Educativa, Plan 2002, así como el personal directivo y el responsable de los servicios escolares. Esta normatividad es de observancia general y de aplicación obligatoria en las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA INSTITUCIÓN

Capítulo Único. Compromisos institucionales

Artículo 2. Para el cumplimiento de los propósitos de formación de la licenciatura, la Unidad UPN deberá crear las condiciones necesarias para la adecuada operación de la LIE. Son básicas las siguientes:

- a) De infraestructura: aulas, auditorio, biblioteca, servicios sanitarios, áreas deportivas, sala de cómputo
- b) De servicios: material bibliográfico y hemerográfico actualizado y pertinente, deportivos, cafetería, programa de becas
- c) De tecnologías de información e informática: equipos de cómputo, conexión a redes, paquetes informáticos, equipos de audio y videorrepoducción así como de proyección

Artículo 3. La Unidad UPN gestionará ante las instancias correspondientes, ya sea mediante acuerdos o convenios, que los alumnos cuenten con los servicios mencionados en el artículo anterior en otras instituciones públicas, privadas o sociales, cuando en la Unidad sean insuficientes o no se disponga de ellos.

Artículo 4. La Unidad UPN establecerá acuerdos o convenios de vinculación con otras instituciones a fin de que los estudiantes realicen las prácticas profesionales y el servicio social en ámbitos laborales pertinentes considerando las acciones de seguimiento establecidas en el modelo curricular. Asimismo, la Unidad gestionará que los alumnos tengan la oportunidad de acceder a bolsas de trabajo, a programas de intercambio académico, a la seguridad social y demás apoyos de los que disfrutaban las instituciones de educación superior.

Artículo 5. La Unidad UPN favorecerá las condiciones de cordialidad, respeto y claridad de las relaciones interpersonales a través del establecimiento de mecanismos transparentes de información, la atención oportuna de la problemática que se presente y de promover la resolución concertada de los conflictos.

TÍTULO TERCERO. DEL DOCENTE

Capítulo Único. Compromiso del Docente

Artículo 6. El profesional que desarrolle la función de docente en la LIE, además de poseer el perfil profesional idóneo con respecto a los cursos que imparta, deberá conocer:

- a) La estructura orgánica, propósitos institucionales, infraestructura y servicios que se ofrecen en la UPN en general y en la Unidad UPN en particular.
- b) El Plan de Estudios vigente, sus fundamentos teórico y metodológico, así como las distintas estrategias para facilitar el aprendizaje y la adquisición de las competencias profesionales en los alumnos.
- c) Las características y organización particular de las diferentes modalidades en que se ofrezca la LIE.

Artículo 7. Son compromisos del docente:

- a) Realizar actividades de docencia, tutoría, investigación, gestión educativa, vinculación académica, difusión y extensión universitaria en relación con la LIE.
- b) Elaborar el plan de trabajo de acuerdo con las funciones referidas en el inciso anterior, conforme lo señalan los documentos respectivos (modelo curricular de la LIE, programas indicativos por curso, entre otros) y entregarlo al coordinador de la LIE, en los periodos establecidos.
- c) Entregar al coordinador de la LIE y al estudiante la guía pedagógica y el plan de evaluación de los cursos asignados, al inicio del semestre.
- d) Entregar a la oficina de Servicios Escolares de la Unidad UPN las actas de evaluación en el periodo establecido, correctamente requisitadas.
- e) Entregar a la coordinación de la LIE al término del semestre, un informe escrito con la descripción de las actividades relevantes desarrolladas.
- f) Participar en el trabajo colegiado a través de su integración a los cuerpos académicos.
- g) Asistir y participar activamente en los programas de capacitación y formación permanente que la Institución organice.
- h) Integrarse a las instancias y cuerpos colegiados que se deriven de las necesidades operativas de la LIE: tutoría, seguimiento y evaluación, titulación, redes de línea específica, entre otros.
- i) Participar en los procesos de evaluación institucional y mostrar disposición a revisar los resultados de estas iniciativas, tanto internas como externas.

TÍTULO CUARTO. DEL ESTUDIANTE

Capítulo I. Derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 8. Los alumnos tendrán los derechos siguientes:

- a) Recibir la formación prevista en el plan y los programas de estudio vigente.
- b) Que se le asigne un tutor, una vez que se ha inscrito.
- c) Ser evaluados con referencia a las competencias establecidas en el plan y los programas de estudio.
- d) Ser informado con oportunidad de los resultados de las evaluaciones que se le apliquen.
- e) Recibir asesoría para llevar a cabo el proceso de su titulación.
- f) Inscribirse en los programas de servicio social y de prácticas profesionales.
- g) Obtener servicios bibliotecarios, del centro de cómputo, y demás servicios que se ofrezcan al alumnado, de acuerdo con los instructivos y reglamentos que al efecto emita la Unidad.
- h) Usar las instalaciones y equipos de la UPN para los fines previstos, habiéndolo solicitado con la anticipación necesaria, según la disponibilidad y condiciones establecidas en la Unidad.
- i) Contar con las condiciones de infraestructura y nuevas tecnologías para desarrollar los cursos que así lo requieran.
- j) Participar en los programas deportivos y culturales de la institución.
- k) Representar a la Universidad en los actos académicos, deportivos y culturales, cumpliendo las exigencias de la convocatoria respectiva.
- l) Participar en programas de intercambio académico.
- m) Integrar, de manera sectorial y autónoma, asociaciones y/o instancias representativas de acuerdo con sus intereses.
- n) Conocer oportunamente la información relativa a las actividades académicas de la universidad así como a los trámites escolares.
- o) Ser candidato para la obtención de becas y apoyos económicos.
- p) Inscribirse y cursar hasta en dos períodos ordinarios los cursos no acreditados, con sus correspondientes regularizaciones.
- q) Recibir el comprobante de inscripción o reinscripción, una vez cumplidos los requisitos.
- r) Recibir información oportuna sobre horarios, profesores y demás acciones relacionadas con la organización y apoyo a sus estudios.
- s) Obtener credencial de identificación como alumno, así como su resello semestral.
- t) Inscribirse y presentarse a evaluaciones en los periodos extraordinarios cuando no haya alcanzado las competencias en el período ordinario de evaluaciones.
- u) Recibir al final de cada semestre un certificado y/o boleta de calificaciones donde conste el total de cursos y sus correspondientes créditos.
- v) Obtener su carta de pasante al cumplir el 100% de los créditos.
- w) Solicitar su inscripción al seguro facultativo.
- x) Solicitar baja temporal y/o definitiva cuando así convenga a sus intereses.

Artículo 9. Son obligaciones de los alumnos:

- a) Sujetarse al calendario establecido por la Unidad UPN respecto a las actividades académicas programadas tales como el periodo de clases y de evaluaciones así como para realizar los trámites de inscripción, reinscripción, cambios, bajas.
- b) Asistir con regularidad y puntualidad a los cursos.
- c) Asistir a las sesiones de tutoría programadas.
- d) Desarrollar las actividades de aprendizaje y de evaluación derivadas del plan y los programas de estudio.
- e) Cumplir con el programa de tutoría.

- f) Acatar la normatividad escolar y demás normas vigentes.
- g) Tramitar y actualizar su credencial de estudiante y presentarla cuando le sea requerida.
- h) Colaborar en el desarrollo de ambientes de cordialidad, respeto y claridad en las relaciones interpersonales con la comunidad universitaria.
- i) Conservar el orden dentro de las instalaciones y conducirse con respeto ante profesores, alumnos, personal y autoridades.
- j) Hacer buen uso de las instalaciones y materiales, así como devolverlos en las mismas condiciones en que los recibió, una vez concluido el préstamo.
- k) Abstenerse de comercializar productos y alimentos en las instalaciones del plantel.

Capítulo II. De los aspirantes

Artículo 10. Para ser considerado aspirante a la LIE se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber acreditado los estudios de la educación media superior o de educación normal básica, con un promedio mínimo de 7.
- b) Presentar el examen de selección establecido por la Universidad para el efecto.
- c) Realizar personalmente los trámites escolares en los periodos establecidos y de acuerdo con la convocatoria e instructivo correspondientes.

Artículo 11. Los aspirantes que resulten seleccionados deberán entregar la documentación solicitada completa, cubrir las cuotas correspondientes y requisitar los instrumentos de información que le sean solicitados al momento de registrarse.

Artículo 12. Será nulo todo trámite de registro cuando el aspirante proporcione datos falsos o presente documentos falsificados, alterados o incompletos.

Artículo 13. Una vez concluido el plazo regular de inscripción, los lugares que quedarán vacantes -por los aspirantes aceptados que no concluyeron su trámite de inscripción-, podrán ser ocupados por los aspirantes con mayor puntaje que sigan en la lista, siempre y cuando hayan aprobado el examen. Esta notificación será realizada al aspirante por parte de la Unidad UPN directamente al domicilio o teléfono registrados por el aspirante.

Artículo 14. Los aspirantes que no hayan sido aceptados, así como aquellos que no se presentaron al proceso de selección, tendrán derecho a que se les devuelva la documentación que entregaron durante su registro, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de los resultados.

Capítulo III. De la condición alumno

Artículo 15. Adquiere la condición de alumno toda persona que se encuentre inscrita, conforme a las disposiciones establecidas en este documento y demás ordenamientos aplicables a la LIE, en al menos un curso o en el programa de titulación. Ninguna persona podrá asistir a clases en calidad de oyente.

Artículo 16. El alumno de la LIE adquirirá todos los derechos y obligaciones que se establecen estas Normas Escolares y en los demás ordenamientos aplicables a la Licenciatura.

Artículo 17. La condición de alumno se pierde cuando:

- a) Cubra el total de créditos de la Licenciatura y no esté inscrito en un programa de titulación.
- b) Obtenga el título de Licenciado en Intervención Educativa.

- c) Solicite baja temporal ante la oficina de Servicios Escolares de la Unidad UPN.
- d) Cause baja definitiva en términos del artículo 31.
- e) No acredite un curso obligatorio después de agotar las oportunidades en los términos de los artículos 64 y 67.
- f) Interrumpa sus estudios por un periodo mayor a dos años.
- g) No concluya el plan de estudios en el plazo máximo establecido para ello en el artículo 27.
- h) Se compruebe la falsedad total o parcial de los documentos con que acreditó sus estudios previos, su identidad o nacionalidad.

Artículo 18. Cuando se suspende temporal o definitivamente la condición de alumno se pierde el derecho a los servicios académicos y administrativos que ofrece la Unidad, tales como: préstamo de libros a domicilio, resello de credencial, uso de los equipos de cómputo y audiovisuales, así mismo no podrá participar en ningún evento deportivo o académico en representación de la UPN.

Artículo 19. La condición de alumno podrá sostenerse en casos excepcionales, tales como problemas de salud, laborales, jurídicos u otros de gravedad, a partir de la decisión de una instancia conformada para tal fin, siempre y cuando exista la justificación y acreditación de los hechos respectiva.

Capítulo IV. De la inscripción

Artículo 20. Los periodos de inscripción y reinscripción en la LIE serán fijados por la Unidad, de acuerdo con el calendario oficial de la Secretaría de Educación de cada entidad federativa.

Artículo 21. Los aspirantes seleccionados deberán entregar en la oficina de Servicios Escolares de la Unidad la documentación siguiente:

- a) Certificado completo de estudios de bachillerato o de normal básica con promedio de siete como mínimo.
- b) Acta de nacimiento certificada
- c) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)
- d) Comprobante de pago de derechos de inscripción
- e) Solicitud debidamente requisitada
- f) Cuatro fotografías recientes tamaño infantil de frente.

Artículo 22. Aquellos estudiantes que por razones atribuibles a su escuela de procedencia no cuenten con la documentación escolar antes mencionada, podrán realizar el trámite de inscripción con una constancia de terminación de estudios en la que se notifiquen las calificaciones y el promedio obtenido expedida por la autoridad educativa de la escuela de procedencia. En estos casos, el alumno contará con un máximo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del ciclo escolar para entregar el certificado completo de estudios de educación media superior o normal básica. De lo contrario, transcurrido el plazo se cancelará su inscripción.

Artículo 23. La inscripción y reinscripción deberán realizarse por curso en virtud de que el alumno podrá elegir en cuál de los turnos y modalidades cursará cada uno, considerando la oferta y condiciones de operación establecidas en la Unidad UPN.

Artículo 24. Los aspirantes extranjeros podrán ingresar a la Universidad cuando además de cumplir con los requisitos fijados en este documento, acrediten legalmente su estancia en el país y satisfagan los trámites señalados en la normatividad correspondiente.

Capítulo V. De la reinscripción

Artículo 25. La reinscripción será semestral y deberá efectuarse en los periodos establecidos por la Unidad, de acuerdo con el calendario de la Secretaría de Educación de cada entidad federativa.

Artículo 26. Para reinscribirse deberá cumplir con los requisitos planteados en el modelo de la licenciatura y en el instructivo y procedimientos establecidos por la oficina de Servicios Escolares de la Unidad.

Capítulo VI. De la permanencia

Artículo 27. Se prevé que los créditos de la LIE sean cubiertos en un periodo de cuatro años; el plazo mínimo será de tres y el máximo de ocho años, a partir de la fecha del primer ingreso del alumno a la Licenciatura.

Artículo 28. Quien hubiera interrumpido sus estudios podrá reanudarlos siempre y cuando no haya vencido el plazo establecido en el artículo anterior o exista una excepción como las previstas en el artículo 17.

Artículo 29. La Universidad aplicará las siguientes bajas de la Licenciatura:

- a) Baja temporal
- b) Baja definitiva

Artículo 30. Con una baja temporal se autoriza que el alumno suspenda por tiempo limitado sus estudios y demás derechos y obligaciones relacionados con la condición de alumno. La suspensión puede ser continua o por lapsos parciales hasta acumular dos años. Los periodos de baja temporal serán considerados al computar el plazo máximo establecido para cursar la licenciatura. Para gozar de esta autorización, el interesado deberá solicitarla por escrito al Director de la Unidad explicando sus razones, y obtendrá, en su caso, la autorización escrita respectiva.

Artículo 31. Será dado de baja definitivamente el alumno que:

- a) lo solicite por escrito,
- b) omita inscribirse al siguiente semestre después de haber ejercido los dos años de baja temporal a que tiene derecho,
- c) cometa falta grave, a juicio autoridad de la Unidad UPN.

Artículo 32. Son consideradas faltas graves:

- a) Sustituir o permitir ser sustituido en los exámenes
- b) Alterar, falsificar, dañar, destruir o sustraer documentos oficiales de la UPN o usar documentos en estas condiciones
- c) Utilizar bienes o espacios de la Unidad UPN para fines distintos a los que están destinados
- d) Sobornar a un miembro de la Unidad UPN para influir en el ejercicio de sus funciones o en la toma de decisiones
- e) Portar armas en las instalaciones de la Unidad UPN
- f) Introducir, consumir o comerciar estupefacientes y bebidas embriagantes dentro del plantel y sus inmediaciones o acudir a la Unidad bajo los efectos de estas sustancias
- g) Amenazar o agredir física, verbal, moral o psicológicamente a un miembro de la comunidad en la Unidad UPN.

Capítulo VII. Movilidad y Tránsito

Artículo 33. El alumno que por motivos particulares requiera cambiar de Unidad UPN podrá hacerlo siempre que la Unidad receptora ofrezca la LIE y tenga cupo en el semestre al que se integraría. Estos cambios sólo se realizarán durante el periodo intersemestral, por lo que una vez iniciado el semestre no se aceptarán solicitudes.

Artículo 34. Si en la Unidad UPN receptora no se ofrece la línea específica que ya había comenzado a cursar en la Unidad de origen, el alumno tendrá que iniciar el estudio de los cursos de la línea específica ya que las competencias que se van desarrollando en cada línea son diferentes. En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 39.

Artículo 35. Para solicitar cambio, el alumno deberá presentar ante la Unidad UPN de origen, dentro del periodo establecido, la siguiente documentación:

- o Original y copia de la solicitud.
- o Credencial vigente y/o identificación oficial.
- o Comprobante de inscripción o reinscripción del semestre anterior.
- o Constancia de no adeudo emitida por la biblioteca de la Unidad UPN.

Artículo 36. Es responsabilidad de los Directores de las Unidades UPN -tanto de origen como receptora- dar respuesta a la solicitud de autorización de cambio en un plazo máximo de 10 días naturales.

Artículo 37. Una vez que la Unidad receptora autoriza el ingreso del alumno, la Unidad de origen enviará a la Unidad receptora el expediente con los documentos del alumno, con un informe sobre el desempeño académico del estudiante y su portafolio de evidencias. Deberá conservar una fotocopia del expediente incluyendo la documentación del cambio.

Artículo 38. Un alumno podrá cambiarse de Línea Específica; para ello deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Que haya cupo en el grupo receptor,
- b) Solicitar el cambio por escrito, con el visto bueno del tutor y la aprobación del Coordinador de la LIE en la Unidad.
- c) Que esté dispuesto a iniciar el estudio de la línea ya que los créditos acumulados por los cursos aprobados en la Línea Específica de la cual se cambia, no podrán ser convalidados.

Artículo 39. Cuando el alumno solicite cambio de línea estará obligado a cursar todas las asignaturas de la línea a la que se incorpora. Se emitirá constancia de los cursos acreditados en la Línea Específica que deja, señalando nombre del curso y la calificación obtenida; no se incluirá su valor crediticio ya que se considerarán como cursos aislados. Estos cursos no se incorporarán al certificado del alumno.

Artículo 40. Para favorecer el intercambio académico y el enriquecimiento de la formación, un alumno podrá realizar los estudios de un semestre en una Unidad de otra entidad federativa. Para ello, se requiere que:

- a) en la Unidad UPN receptora se ofrezca la misma línea específica y haya cupo
- b) el interesado haga la solicitud por escrito y obtenga el acuerdo de ambas Unidades
- c) después del término del semestre, la Unidad receptora notifique las calificaciones en un acta de evaluación debidamente requisitada, a más tardar en 10 días hábiles, a la Unidad de origen, la cual será la responsable de integrarlas al kárdex del alumno.

Artículo 41. Sólo se realizarán cambios de grupo dentro de los 10 días naturales siguientes al inicio de cursos, si el cupo lo permite. Por ningún motivo se autorizarán cambios o inscripciones a grupos saturados.

TÍTULO QUINTO. DEL PLAN DE ESTUDIOS

Capítulo I. Del Plan de Estudios

Artículo 42. El Plan de Estudios está constituido por 40 espacios curriculares, de los cuales 32 son obligatorios y se encuentran distribuidos en tres áreas: a) Formación Inicial en Ciencias Sociales, b) Formación Profesional en Educación y c) Líneas Específicas; 5 cursos optativos y 3 espacios de Prácticas Profesionales obligatorias, además del Servicio Social. El total de créditos es de 358.

- a) Área de Formación Inicial en Ciencias Sociales. Está constituida por siete cursos básicos de carácter general que ofrecen herramientas para conocer y reconstruir la realidad y para interpretar los problemas sociales, su expresión en la cultura y en la identidad del mundo contemporáneo. Son 8 cursos obligatorios que, en conjunto, tienen un valor de 62 créditos.
- b) Área de Formación Profesional en Educación. Estos cursos corresponden a los requerimientos en el campo educativo y comprenden el desarrollo de competencias genéricas o transversales que describen desempeños comunes a distintos ámbitos de actividad profesional en educación. Está constituida por 11 cursos con carácter obligatorio; en conjunto tiene un valor de 102 créditos.
- c) Área de Formación en Líneas Específicas. Esta área pretende una formación interdisciplinaria referida a saberes, procedimientos, técnicas y tecnologías de aplicación e intervención específica en un campo profesional determinado. Está constituida por 14 cursos con carácter obligatorio que, en conjunto, tienen un valor de 128 créditos.
- d) Las seis líneas específicas son:
 - o Educación de las Personas Jóvenes y Adultas
 - o Educación Inclusiva
 - o Educación Inicial
 - o Gestión Educativa
 - o Interculturalidad
 - o Orientación Educativa.
- e) Las prácticas profesionales se vinculan a los contenidos de las Líneas Específicas; tienen un valor de 30 créditos, se logran cubriendo un total de 180 horas, independientes del servicio social.
- f) Cursos Optativos. El alumno debe elegir, de manera obligatoria, del Catálogo General de Cursos Optativos al menos 5 cursos que sean de su interés, de tal manera que se cubran 36 créditos.

Artículo 43. Cada Unidad podrá ofrecer hasta 3 líneas específicas simultáneamente, según los resultados del diagnóstico y las condiciones académicas y materiales de la Unidad.

Artículo 44. La Secretaría de Educación de la entidad federativa acordará con las instancias de la Universidad y de la Unidad, la apertura de las líneas previstas en el inciso d) del artículo 42 de estas normas.

Artículo 45. Para abrir nuevas líneas específicas distintas a las aprobadas por el Consejo Académico (señaladas en el inciso d, artículo 42), la Unidad o Unidades UPN interesadas deben:

- a) Presentar un informe donde se argumente la pertinencia y factibilidad de abrir la línea específica propuesta, con base en diagnósticos y proyecciones.
- b) Solicitarlo por escrito ante la Dirección de Unidades UPN con el aval de la Secretaría de Educación del Estado.

- c) Realizar el diseño curricular de la línea incorporando al equipo de diseño asesores externos propuestos por la Secretaría Académica-Dirección de Unidades y los docentes de la(s) Unidad(es) involucradas.

Artículo 46. El diseño y apertura de una línea específica nueva será sometida a la aprobación del Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 47. Las competencias generales, específicas y particulares establecidas en el plan de estudios y los programas indicativos no serán objeto de modificación, dado que son elementos centrales de la licenciatura. Solamente los resultados de la evaluación y seguimiento podrán aportar información para realizar ajustes.

Capítulo II. Carga académica de los alumnos

Artículo 48. El alumno podrá decidir cuáles materias, de las que ofrece la Unidad, cursará cada semestre, siempre y cuando no excedan de 6.

Artículo 49. Las Prácticas Profesionales y el Servicio Social deberán realizarse en los términos y periodos que los reglamentos respectivos lo señalan.

Capítulo III. De la convalidación

Artículo 50. La convalidación es un procedimiento académico administrativo que tiene la finalidad de reconocer como válidos los cursos que el alumno aprobó en un plan de estudios para continuar su formación en otro, de la misma institución, siempre y cuando los propósitos de dichos cursos sean semejantes.

Artículo 51. Para la convalidación, se aplicarán los criterios académicos y administrativos establecidos por la UPN. Para el caso de la LIE sólo podrá establecerse convalidación con los cursos de las Áreas de Formación Inicial en Ciencias Sociales y de Formación Profesional en Educación, hasta en 40% de créditos para cada área.

Artículo 52. Podrán convalidar estudios aquellos alumnos que tengan estudios parciales o totales de cualquier Plan de Estudios perteneciente a la Universidad. Para que el proceso de convalidación proceda el alumno debe:

- o Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 de estas normas.
- o Acreditar el curso de Intervención Educativa.

Artículo 53. Los cursos de las Líneas Específicas y las Prácticas Profesionales no serán objeto de convalidación.

Capítulo IV. De la Revalidación

Artículo 54. La revalidación se encuentra sujeta a la normatividad establecida para la educación superior por la Dirección General de Profesiones y por la UPN respecto a sus programas educativos.

Artículo 55. El aspirante que provenga de otra institución de educación superior podrá ingresar a la LIE cuando presente la equivalencia de los estudios, expedida por la Dirección General de Acreditación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 56. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se revalidarán o acreditarán más del 40% de los créditos del tronco común de la Licenciatura, para garantizar el desarrollo de las competencias generales de la LIE.

Artículo 57. La participación en programas académicos impartidos por otras instituciones de educación superior -tales como cursos, talleres, seminarios, congresos, conferencias- podrán ser validados por un máximo de seis créditos de los 36 que conforman el conjunto de los cursos optativos. Para ello se requerirá que:

- a) las temáticas de los eventos referidos estén relacionadas con los contenidos curriculares de la Licenciatura.
- b) el tutor analice y decida sobre la pertinencia de las actividades así como el tipo de reportes o productos que debe presentar el alumno.
- c) la participación del alumno cubra un mínimo acumulado de 120 horas de trabajo académico en dichos programas, en los que compruebe una participación activa, reflejada en la evaluación de la actividad realizada, la ponencia elaborada o, en general, el documento con el que participó.
- d) el alumno presente la solicitud por escrito ante la coordinación de la LIE anexando los comprobantes de inscripción y las constancias debidamente requisitadas así como los productos generados y los resultados de las evaluaciones.

TÍTULO SEXTO. DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

Capítulo único

Artículo 58. El plan de estudios de la LIE se ofrecerá en modalidades escolarizada y no escolarizada.

Artículo 59. Las características y condiciones de ambas modalidades se delimitarán en el instructivo de operación correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Capítulo I. De la acreditación de los estudios

Artículo 60. La acreditación es el reconocimiento oficial de los estudios por parte de la Universidad Pedagógica Nacional, de conformidad con las disposiciones que dicta la Secretaría de Educación Pública. La Universidad tiene la facultad de emitir certificados de estudio parciales o totales y títulos, que acrediten que el estudiante ha logrado las competencias señaladas en los cursos o en la totalidad del plan de estudios, según sea el caso.

Capítulo II. De la calificación y acreditación de los cursos

Artículo 61. El proceso de evaluación por competencias constituye la base para la calificación y acreditación de los cursos.

Artículo 62. La Unidad UPN establecerá los períodos ordinarios y extraordinarios de acreditación para cada semestre y ciclo escolar.

Artículo 63. Al concluir el curso, el profesor asignará la calificación que responda a la evaluación de las competencias alcanzadas por el alumno.

Artículo 64. Si el alumno no acredita uno o más cursos en el período ordinario podrá someterse a evaluación en dos periodos extraordinarios y/o repetir el curso por una sola vez con derecho a los dos periodos extraordinarios correspondientes. Es decir, tendrá derecho a regularizarse en las siguientes oportunidades:

- 1) periodo extraordinario 1 (correspondiente a la 1ª vez que se inscribe al curso)
- 2) periodo extraordinario 2 (correspondiente a la 1ª vez que se inscribe al curso)
- 3) repetir el curso y ser evaluado en periodo ordinario
- 4) periodo extraordinario 1 (correspondiente a la 2ª vez que se inscribe al curso)
- 5) periodo extraordinario 2 (correspondiente a la 2ª vez que se inscribe al curso)

Artículo 65. La evaluación extraordinaria podrá presentarse en cualquier periodo subsecuente al semestre en el que no se aprobó el curso.

Artículo 66. Por semestre, el alumno podrá presentar evaluación en periodo extraordinario en un máximo de 3 cursos.

Artículo 67. Una vez agotadas las oportunidades señaladas en artículo 64, si el alumno no acreditara un curso, perderá la condición de alumno.

Artículo 68. Los cursos se califican con una escala de 7 a 10, siendo la mínima aprobatoria 8 de acuerdo con lo establecido en el documento de “Evaluación de los aprendizajes y las competencias en la Licenciatura en intervención educativa”.

Artículo 69. En la modalidad escolarizada el alumno deberá asistir al 80 por ciento de las sesiones programadas en el curso para tener derecho a calificación en periodo ordinario de evaluaciones.

Artículo 70. En caso de no cubrir con lo establecido en el artículo anterior se asentará como calificación 7, y el alumno podrá solicitar evaluación extraordinaria -en los periodos establecidos para ello- siempre y cuando haya asistido cuando menos al 51 por ciento de las sesiones del curso ordinario.

Artículo 71. Cuando el alumno asista a 50 por ciento o menos de las sesiones programadas en el curso, se asentará como calificación NP (No Presentó), por lo que deberá cursar nuevamente el curso.

Artículo 72. Cuando el alumno cumpla con la asistencia al curso pero no logre adquirir la competencia establecida, se asentará la calificación de 7, en cuyo caso podrá acogerse a lo establecido en el artículo 64.

Artículo 73. Será responsabilidad de la oficina de Servicios Escolares de la Unidad emitir las actas de evaluación en los plazos establecidos por el calendario escolar y dar a conocer a los alumnos las calificaciones al término del periodo de evaluación.

Capítulo III. De la revisión de las evaluaciones

Artículo 74. Para revisar y, en su caso, modificar las actas de evaluación se procederá de la manera siguiente:

- a) El alumno solicitará por escrito la revisión al Coordinador de la LIE de la Unidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de los resultados, entregando copia a la oficina de Servicios Escolares.
- b) De manera conjunta el Coordinador y el docente responsable del curso procederán a la revisión del caso (trabajos y exámenes que dieron lugar a la calificación), comunicando por escrito al alumno el resultado en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la recepción de su solicitud.

- c) El alumno podrá apelar el resultado señalado en el inciso anterior en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de su emisión, en cuyo caso una comisión integrada por el Coordinador de la LIE y dos académicos especialistas en la temática del curso realizará una nueva revisión. Su resolución es inapelable y se emitirá en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.
- d) En caso de proceder una modificación, el coordinador de la LIE solicitará por escrito a la oficina de Servicios Escolares de la Unidad UPN la elaboración de un acta adicional asentando la calificación definitiva.

Capítulo IV. De la certificación de competencias de los alumnos

Artículo 75. El alumno podrá acreditar las competencias de los cursos del plan de estudios de la LIE mediante una evaluación de competencias. Contará con 30 días naturales a partir del inicio del semestre para solicitarlo por escrito al Coordinador de la LIE de su Unidad.

Artículo 76. La evaluación será diseñada por una comisión de especialistas. El alumno tendrá dos oportunidades para certificar que posee la competencia señalada para el curso. En caso de no acreditarla podrá regularizarse optando por las oportunidades señaladas a partir del inciso 3) del artículo 64.

Artículo 77. Cuando el alumno solicite acreditar la competencia recibirá notificación por escrito del resultado de su gestión en un plazo máximo de 15 días naturales.

TÍTULO OCTAVO. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Capítulo único

Artículo 78. Las prácticas profesionales son los espacios curriculares donde se aplican determinadas competencias de intervención sobre la realidad del campo profesional, con la guía y supervisión de un especialista.

Artículo 79. Para realizar las Prácticas Profesionales es condición que el alumno haya acreditado el total de los cursos del Área de Formación Inicial en Ciencias Sociales, el 82% de los cursos del Área de Formación Profesional en Educación (9) y 29% de los cursos de la Línea Específica (4).

Artículo 80. La realización de las prácticas profesionales se sujetará a lo dispuesto en el Documento de prácticas profesionales de la LIE y la guía correspondiente.

Artículo 81. El inicio y término de cada periodo de prácticas así como su valor crediticio están regulados por los documentos de Prácticas Profesionales de la LIE y el plan de estudios, respectivamente.

TÍTULO NOVENO. DEL SERVICIO SOCIAL Y DE LA TITULACIÓN

Capítulo I. Del Servicio Social

Artículo 82. El alumno de la LIE deberá cumplir con el servicio social en los términos que señala el Reglamento para la prestación del servicio social en la Universidad Pedagógica Nacional.

Artículo 83. Es responsabilidad de la Unidad, con base en el reporte de la instancia receptora, emitir la constancia de liberación del Servicio Social.

Capítulo II. De la Titulación

Artículo 84. La Universidad otorgará el título profesional de Licenciado en Intervención Educativa a quien haya cubierto totalmente los créditos del plan de estudios vigente, liberado su servicio social y cumplido con los demás requisitos establecidos en el Reglamento para la obtención del título del nivel Licenciatura en la Universidad Pedagógica Nacional.

TÍTULO DÉCIMO. TRANSITORIOS

Capítulo Único. De lo no previsto

Artículo 85. Lo no previsto en las presentes Normas Escolares será resuelto por el Consejo de Unidad o la instancia que proceda, con base en la normatividad establecida por la Universidad Pedagógica Nacional y los documentos específicos de la LIE según el tema que se trate.

COMISIÓN REDACTORA

Martha Remedios Rivas González, *Universidad Pedagógica de Durango*
Alejandro Arrecillas Casas, *Unidad 082 Cd. Juárez*
Eusebio Castro Arellano, *Unidad 304 Orizaba*
Teresa Gómez Cervantes, *Unidad 144 Cd. Guzmán*
Neftalí Secundino Sánchez, *Unidad 122 Acapulco*
Petrona Matus López, *Unidad 201 Oaxaca*

REVISIÓN Y CORRECCIÓN

María Teresa Martínez Delgado
Teresa de Jesús Negrete Arteaga
Universidad Pedagógica Nacional, Unidad Ajusco

Participantes en la 1ª Reunión de Coordinadores LIE, marzo de 2004.